

APRUEBA REGLAMENTO
INTERIOR DE SALA DEL CONCEJO
DE CAMIÑA, PARA EL PERIODO
2014 - 2016.

CAMIÑA, 12 de marzo de 2015.

El Concejo de Camiña, en su Sesión Ordinaria de hoy, teniendo presente lo establecido en el Artículo 92º de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, acordó aprobar el siguiente Reglamento Interior de Sala del Concejo de Camiña, que determina las normas necesarias para su funcionamiento durante el período 2014 - 2016.

*Sesión
para análisis
comentarios*

[Signature]
20/4/15

[Signature]
20/4/15

REGLAMENTO INTERIOR DE SALA
DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CAMIÑA

(TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y COMPLETO A MARZO DE 2015)

TITULO I

DEL CONCEJO

ARTICULO 1°:

El Concejo de Camiña tendrá carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, correspondiéndole hacer efectiva la participación de la comunidad local, actuando y ejerciendo sus atribuciones de acuerdo a las disposiciones legales.

El Presente Reglamento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades n° 18.695, regula el funcionamiento normativo del Concejo Municipal, el cual se regirá por las normas contenidas en éste.

En lo sucesivo, toda mención a la Ley, salvo que se señale otra norma, se referirá a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades n° 18.695

ARTICULO 2° :

El Concejo estará integrado por el Alcalde, quien lo presidirá, y seis Concejales, elegidos de conformidad con la Ley.

Actuará como ministro de fe del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue.

Habrá una secretaria exclusiva para el Concejo, supervisada por el secretario municipal.

ARTICULO 3° :

Al Concejo le corresponderán las atribuciones y funciones que le otorga la Ley, especialmente las señaladas en el artículo 79. Sin perjuicio de ellas y sin que esta enumeración resulte taxativa, corresponderá al Concejo Municipal:

- a) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de la ley de Municipalidades
- b) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Concejo conforme con el artículo 92 de la Ley
- c) Aprobar el Reglamento de Organización Interna de conformidad a lo señalado en el artículo 31 de la Ley.

Comentario [JACG1]: TITULO I, del consejo municipal, objetivos, sus miembros y atribuciones

Comentario [JACG2]: El Consejo de la Ilustre Municipalidad de Camiña, se conforma por el número de 6 miembros, más el Alcalde titular, quienes serán elegidos en forma directa y proporcional en virtud de la ley N° 18.695. Y que en virtud del art. 71 de la referida norma, tendrá un carácter normativo, resolutivo y fiscalizador

Comentario [JACG3]: El Concejo municipal de la comuna de Camiña estará presidido por el Alcalde titular o subrogante de conformidad con la Ley.

Comentario [JACG4]: La siguiente

Comentario [JACG5]: al Concejo Municipal en pleno, o por la mayoría simple de todos sus miembros presentes.

- d) Aprobar la Ordenanza sobre Participación Ciudadana conforme al artículo 94 de la Ley e Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87.
- e) Aprobar anualmente el monto de la asignación mensual de los concejales.
- f) Aprobar las bases del Concurso y Nombramiento del Contralor Municipal conforme con el inciso 2° del art. 29 de la Ley.
- g) Aprobar convenios con otros municipios o con asociaciones municipales para que un mismo funcionario ejerza simultáneamente funciones análogas en todas ellas, conforme al artículo 44 de la Ley
- h) Aprobar el Programa Anual de Desarrollo Educativo Municipal (PADEM) a más tardar el 15 de noviembre de cada año, según prescribe el artículo 5 de la Ley n° 19.410.
- i) Aprobar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal (FONDEVE).
- j) Declarar “incobrables” toda clase de créditos, de acuerdo con el artículo 66 de la Ley sobre Rentas Municipales.
- k) Aprobar la Política Comunal para la aplicación de las rebajas proporcionales o exención total del pago de la tarifa por los servicios de aseo, conforme al artículo 7° inciso 3° del Decreto Ley 3063, modificado por la Ley 20033, Ley de Rentas Municipales.
- l) Aprobar la afiliación de la Municipalidad a una Mutual de Seguridad, conforme con lo dispuesto en la Ley 19.345
- m) Las demás atribuciones y funciones que le otorga la ley.

ARTICULO 4°:

El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias con, a lo menos, la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

Comentario [JACG6]: Título II, sobre el funcionamiento del consejo municipal.

Comentario [JACG7]: la mayoría absoluta de todos sus miembros incluido el alcalde, pudiendo funcionar con una mayoría simple, en los casos justificados, de emergencia comunal o por la ausencia justificada de uno a o más de sus miembros.

Asimismo, se reunirá en Audiencias Públicas para tratar temas específicos, de acuerdo con la Ordenanza de Participación vigente.

También podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, haciendo uso de la palabra con el acuerdo simple de la mayoría de los concejales presentes o del Alcalde.

ARTICULO 5° :

El Concejo podrá designar Comisiones Permanentes de Trabajo, Comités de Estudio y Comisiones Asesoras, mediante Acuerdo adoptado en Sala.

Comentario [JACG8]: Municipal, en virtud de lo dispuesto en el art. 92 bis de la ley, los que tendrán por objeto distribuir el trabajo confiado al municipio, a fin de arribar mediante criterios técnicos a soluciones administrativas o políticas del Municipio o los habitantes de la comuna.

ARTICULO 6° :

Al Concejo le corresponderá citar o pedir informe a los organismos cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. Los Concejales podrán, también, solicitar información a las reparticiones municipales.

Comentario [JACG9]: Mediante procedimiento expeditos tales como correos electrónicos, memorándum u oficios.

ARTICULO 7°:

Al Concejo le corresponderá fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.

Comentario [JACG10]: De la mayoría simple de sus miembros...

El procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones será el siguiente:

- a) Una vez acordado de citar al director o directores, corresponderá al Secretario Municipal poner en conocimiento a la persona o a las personas mediante aviso por cualquier medio escrito sea electrónico o en papel.
- b) La notificación debe contemplar el motivo de la citación, el día y la hora de la concurrencia ante la sesión del Concejo y la información requerida.
- c) En caso alguno se puede notificar con veinticuatro horas antes de la realización de la sesión del Concejo a la cual ha sido invitado.

Comentario [JACG11]: La comunicación al respectivo director deberá de ser realizada a su departamento dentro de 48 horas antes si se le requiere de informar un asunto de fácil explicación y de a lo menos 10 días hábiles si la información a entregar es compleja o se le requiere para una exposición, cálculos, estadísticas, obtener información de otros servicios.

d) La falta de asistencia injustificada a la sesión del Concejo, dará derecho al Concejo a informar al alcalde en su calidad de Director y Administrador Superior de la Municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondientes dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO II

DE LAS FUNCIONES DE LA UNIDAD ENCARGADA DEL CONTROL

Comentario [JACG12]: Título III

Comentario [JACG13]: AL concejo municipal de Camiña

ARTICULO 8°:
corresponderá:

A la unidad encargada del control le

- a) Asesorar al Concejo con la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley.
- b) Colaborar directamente con el Concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestralmente acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario;
- c) asimismo debe informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que, la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignación de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.
- d) Realizar una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas

Comentario [JACG14]: Materia es distinta

Comentario [JACG15]: Las remuneraciones

Comentario [JACG16]: Dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el requerimiento a la unidad respectiva.

al cumplimiento de las funciones que le competen.

Para estos efectos, la presentación debe realizar el encargado de la unidad de control una vez al mes en la sesión ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo está facultado para solicitar la presencia del encargado de la unidad de control en sesión de comisión de trabajo o de comisión de investigación.

Corresponderá al Secretario Municipal notificar por escrito al encargado de la unidad de control, la fecha y la hora de la sesión.

Comentario [JACG17]: Cuando lo requieran a lo menos 2 miembros de éste y en casos calificados y urgentes.

Comentario [JACG18]: Ordinaria o extraordinaria según corresponda.

Comentario [JACG19]: Título IV

TITULO III

FISCALIZACIÓN DE LA LEY SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTICULO 9°:

Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del Concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto en la ley referida.

Comentario [JACG20]: N° 20285

La información debe ser entregada trimestralmente durante la sesión del Concejo y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.

Comentario [JACG21]: En la notificación deberá indicarse cuáles son los actos realizados y las solicitudes recibidas por los ciudadanos.

La inasistencia injustificada a la sesión del Concejo dará derecho al Concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

TITULO IV

Comentario [JACG22]: Título V

MOCIÓN DEL CONCEJAL

ARTICULO 10°: Los concejales podrán requerir el acuerdo del Concejo en aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no inciden en la administración financiera del municipio. El procedimiento para presentar iniciativas, es aquella que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el presente Reglamento.

Comentario [JACG23]: Ejercer su derecho a moción, expresando su contenido, fundamentos y peticiones concretas que se le piden al Alcalde y/o al resto de los concejales, respecto de

TITULO VI

Comentario [JACG24]: Título VI

DE LAS SESIONES EN GENERAL

ARTICULO 11°: El Concejo funcionará de conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley y celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar, debiendo efectuarse al menos tres. Todas las sesiones serán públicas, y sólo podrán ser secretas aquellas sesiones o partes de sesiones que sean solicitadas en tal calidad por parte de las dos terceras partes de los concejales.

Comentario [JACG25]: Orgánica de Municipalidades.

Comentario [JACG26]: En el año respectivo, pudiendo ampliarse dicho número si las circunstancias lo ameritan por decreto alcaldicio.

Comentario [JACG27]: Presentes en la respectiva sesión ordinaria

- a) Serán Ordinarias aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por Acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles.

Comentario [JACG28]: De lunes a viernes.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula.

Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la

Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

- b) Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde por sí, o a petición de, por lo menos, un tercio de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (20) veinte minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, el que debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTICULO 12°:

El quórum para constituir Sala y mantenerse en Sesión será la mayoría de los Concejales en ejercicio.

Salvo que la Ley exija un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán en Sala legalmente constituida y por la mayoría absoluta de los integrantes presentes.

Los alcaldes no serán considerados para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos.¹

ARTICULO 13°:

Las Sesiones del Concejo las presidirá el Alcalde o, en su ausencia, el Concejales presente que haya obtenido, individualmente, mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el Tribunal Electoral Regional.

ARTICULO 14°:

El Concejo celebrará sus reuniones en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, a menos que el Alcalde, por razones de fuerza mayor señale otro lugar, al que tenga acceso el público y que haya sido designado por acuerdo del Concejo en cuyo caso el Secretario notificará, por escrito con cuarenta y ocho horas de anticipación, a todos los

Comentario [JACG29]: Y serán consideradas como extraordinarias, aquellas, solicitadas por el Alcalde, por casos de emergencia comunal, asuntos imprevistos, en relación a temas presupuestarios, enajenaciones de bienes municipales, transacciones, y programas u otro asunto que requiera el actuar rápido del organismo. Debiendo ser notificado a todos los concejales, por la vía más expedita posible, indicándole el tema a tratar, hora y lugar.

Comentario [JACG30]: Los dos tercios

Comentario [T31]: Por la mayoría simple

Comentario [JACG32]: Sin embargo, deberá de considerarse su opinión técnica respecto del asunto sometido a la decisión del consejo, permitiendo argumento en contra o a favor.

¹ OPINIÓN TÉCNICA: estimo necesario que el Alcalde de su opinión en todas las materias, y fundamental será su voto disidente en caso de que haya desacuerdo.

integrantes, indicándose el lugar preciso, dentro de la comuna, en el que se celebrará la Sesión.

ARTICULO 15°:

Las citaciones y tabla de convocatoria serán elaboradas por el Secretario y distribuidas por cédula, a todos, en la dirección que haya consignado. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Comentario [JACG33]: y/o por correo electrónico institucional de cada concejal que tenga registrado.

ARTICULO 16°:

Las Sesiones tendrán una duración de hasta una hora 30 minutos, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, si no hay Acuerdo en contrario de la Sala.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por la Sala, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por igual tiempo.

Comentario [JACG34]: Lo anterior, es sin perjuicio de las audiencias en donde declaren los directores o coordinadores de las respectivas unidades, a los cuales se los podrá dar hasta 45 minutos para su exposición, conforme el art. 7 de este reglamento y dentro de la hora y media de cada sesión..

ARTICULO 17°:

La Sala, por mayoría absoluta de los asistentes, podrá alterar el orden de las materias consignadas en la Tabla, de acuerdo a las prioridades que estime convenientes.

TITULO VI

Comentario [JACG35]: Titulo VII

DE LAS SESIONES Y SUS PARTES

ARTICULO 18°:

La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en cuatro partes:

- a) Aprobación del Acta de la o las Sesiones anteriores
- b) Tabla Ordinaria
- c) Puntos varios.
- d)²

Comentario [JACG36]: Análisis, exposición de directores o coordinadores, materias de emergencias, y fijar fechas para la realización de sesiones extraordinarias.

² Dada la trascendencia de la declaración de los Directores y Coordinadores de programas, el punto se debe de tratar a parte de los "varios", a fin de determinar, el tiempo de declaración, el tema a tratar, la forma de notificación, etc.

ARTICULO 19°:

La apertura de las Sesiones se marcará mediante la expresión "En nombre de Dios, de la Patria y de la Comunidad de Camiña, se abre la Sesión", que podrá usarse parcialmente.

ARTICULO 20°:

Abierta la Sesión, el Presidente someterá a la aprobación de la Sala el Acta o las Actas anteriores. Si hubiere reparos, éstos se harán dentro del término de (10) diez minutos. Se dejará constancia de las rectificaciones en la correspondiente Acta y con estas observaciones se dará por aprobada.

En el caso de no haber observaciones, el Presidente dará por aprobada la o las Actas respectivas.

Las Actas deberán ser firmadas por el Presidente, los concejales presente y el Secretario municipal.

ARTICULO 21°:

El Acta de las Sesiones deberá ser confeccionada de acuerdo al siguiente esquema:

- Día y hora de la Sesión indicándose si ésta fue Ordinaria o Extraordinaria.
- Presidente de la Sesión.
- Nómina de asistentes con indicación del nombre, estamento o cargo que ostentan.
- Aprobación de la o las Actas.
- Nómina de las materias que deberán tratarse, siguiendo un orden numérico (Tabla).
- Indicación de puntos varios. Que es el tiempo en el que los señores Concejales plantearán sus inquietudes y presentarán a la Mesa o la Sala sus indicaciones o proposiciones.
- Hora de término de la Sesión.
- Firmas presidente, concejales presente y ministro de Fe.

Comentario [JACG37]: Que será el secretario municipal.

ARTICULO 22°:

Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el que se mantendrá bajo custodia del Secretario.

ARTICULO 23°:

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo, debe ser estudiado e informado previamente por algunas de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

Comentario [JACG38]: Para lo cual deberá de declararse así en acta confeccionada de conformidad al art. 21, indicándose además la materia, la composición de la comisión y su nombre, fecha de entrega y forma de notificación a sus miembros.

ARTICULO 24°:

PUNTOS VARIOS.

La Hora de puntos varios corresponderá a la parte de la Sesión destinada a la libre intervención de los Concejales, a continuación de tratada la Tabla Ordinaria.

El tiempo de la Hora de puntos varios será el que medie desde el término de la Tabla Ordinaria hasta completar una hora, 30 minutos, contadas desde el inicio de la Sesión, lapso que en ningún caso podrá ser inferior a (15) quince minutos.

El tiempo total se distribuirá en 2/3 para la 1ra Ronda y 1/3 para la 2da Ronda, lapsos traducidos en minutos que se repartirán equitativamente entre los Integrantes presentes en la Sala. La distribución y conteo estará a cargo del Secretario, quien informará al Presidente.

En la Hora de puntos varios también podrán formularse y discutirse todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someter al Concejo, como asimismo, los asuntos que se encuentren en tramitación y que no figuren en la Tabla Ordinaria, ya sea para pedir preferencia en su tramitación o que figure en la Tabla de la Sesión Ordinaria siguiente, siempre que se encontrare en situación de ser tratado por la Sala.

ARTICULO 25°:

De las materias tratadas en esta parte de la Sesión no podrán adoptarse Acuerdos, y las indicaciones que se hubieren formulado en el curso de ella pasarán para informe de la Comisión respectiva. Sin embargo, por acuerdo de los dos tercios de los Concejales en ejercicio, podrá omitirse el trámite del informe de Comisión, en cuyo caso se procederá de inmediato a su votación.

TITULO VII

Comentario [JACG39]: Título VIII

DE LA DISCUSIÓN DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 26°:

El Concejo conocerá el Proyecto de Acuerdo inserto en la Tabla y se dará lectura íntegra a su

texto solamente en el caso de ser solicitado por la Sala. De igual forma se procederá cuando se pida conocer los informes correspondientes.

Asimismo, se deja expresa constancia de la voluntad del Concejo en general, y de sus integrantes en particular, de que se procurará que se haga con conocimiento y participación de la comunidad, el tratamiento y discusiones previas de la elaboración de los Presupuestos Anuales y del Plan Regulador Comunal.

ARTICULO 27°:

Los Concejales, para hacer uso de la palabra, deberán, previamente, solicitar la venia del Presidente.³

En los casos que la intervención vaya a exceder de lo considerado como tiempo prudencial, deberán requerir la venia de la Sala indicando, previamente, el tiempo máximo que precisan para el término de su exposición.

ARTICULO 28°:

Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden, pedir el término de su intervención de acuerdo con lo establecido en el Artículo precedente o para exigir el cumplimiento de alguna otra disposición reglamentaria.

ARTICULO 29°:

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 30°:

Se considerarán faltas al orden de todos aquellos quienes asistan a la Sesión las siguientes:

- a) Usar la palabra, sin venia del Presidente, en más de tres oportunidades.
- b) Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- c) Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.

Comentario [JACG40]: Quien podrá dirigir el debate en caso de producirse, reducir los tiempos y censurar en caso de que se digan ofensas o injurias a los presentes u otras autoridades.

Comentario [JACG41]: Ofensas o injurias

³ OPINIÓN TÉCNICA: me parece fundamental que el Alcalde, regule el debate dentro de la sesión, y sancione a aquellos que profieren injurias, o malos tratos hacia los concejales o entre estos inclusive, o hacia la persona del mismo Alcalde.

- d) Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la sala.
- e) Sala.⁴
- f) O cualquier otra alteración o perturbación al orden que impida o haga imposible la continuación de la Sesión del Concejo.

Comentario [JACG42]: Injuriar o proferir insultos a la honra, respeto y dignidad de otro concejal, al público presente hacia ellos y/u otras autoridades comunales, provinciales o regionales.

En este caso el Presidente podrá solicitar el abandono del recinto a quienes originen o participen en estos hechos, pudiendo incluso suspenderse la Sesión en los términos establecidos en el Artículo 12° del Reglamento.

Comentario [JACG43]: Y en su caso, cuando los actos los cometa un funcionario municipal, podrá abrir los respectivos sumarios administrativos. Y en virtud del artículo 89, inciso primero, de la ley N° 18.695, cuando los actos sean cometidos por concejales, se le procederá demandar o denunciar por la responsabilidad civil y penal que les compete.

ARTICULO 31°:

La segunda discusión de todo asunto que se encuentre en el debate, deberá solicitarse a lo menos por (2) dos Concejales; aprobada ésta, la materia será tratada dentro de los (3) tres días hábiles siguientes, salvo resolución contraria de la Alcalde.

Ningún asunto podrá tener tercera discusión.

ARTICULO 32°:

DE LA CLAUSURA DEL DEBATE.

El Presidente, después que los Concejales hayan usado de la palabra y ofrecida esta por dos veces sin que nadie la solicite, declarará cerrado el debate y se procederá a la votación.

ARTICULO 33°:

Solicitada la clausura del debate, la proposición se votará de inmediato y sin más trámite.

ARTICULO 34°:

DE LA VOTACION.

Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, excepto cuando los dos tercios de la Sala dispongan votación secreta.

Las votaciones públicas serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra o mano alzada. Las votaciones secretas se emitirán en cédulas, expresando solamente "sí" o "no" y recogidas por un oficial de Sala.

Comentario [JACG44]: Y en forma oral, aprobando o rechazando el asunto sometido a su decisión.

⁴ OPINION TÉCNICA: se debe de sancionar, con la expulsión de la sesión al que realice actos que puedan denostar a los presentes.

ARTICULO 35°:

Toda materia en discusión será resuelta por la Sala mediante votación.

Déjase establecida la opción de abstención en las votaciones, considerándose como la ausencia de manifestación de voluntad en relación a la decisión que se somete a consideración del votante, sin que pueda contabilizarse a favor o en contra⁵.

Que⁶

De no reunirse el quórum legal requerido, se entenderá que el Concejo no ha emitido pronunciamiento alguno, por cuanto su manifestación de voluntad no se ha expresado en la forma prevista por el legislador.

Tratándose de materias que enumera el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, los concejales presentes en votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.

ARTICULO 36°:

Si en las votaciones hay empate, se tomará una segunda votación. De persistir el empate, se citará a una nueva Sesión dentro de tercer día, para repetir la votación y si se mantiene dicho empate, corresponderá a quien presida⁷ la sesión el voto dirimente para resolver la materia.

ARTICULO 37°:

DE LOS ACUERDOS

El Concejo adoptará los Acuerdos por mayoría absoluta de votos de los integrantes presentes, excepto cuando alguna expresa disposición legal o reglamentaria disponga quórum calificado.

Los Acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá.

⁵ **OPINION TÉCNICA:** estimo que este artículo, debe de modificarse en los términos planteados, a fin de evitar que el o los concejales eviten la votación por el solo hecho de no asistir. Obligándolos a comparecer o justificar su ausencia con un documento.

⁶ 24 horas de aviso anticipado, es tiempo suficiente.

⁷ Aquí le correspondería al alcalde resolver el asunto finalmente.

Comentario [JACG45]: Se considerará que el concejal se abstiene de votar, cuando guarda silencio en la votación o cuando, éste haya comunicado su no participación alegando impedimento u otro justificativo de ausencia con 24 horas de anticipación.

Estos se cumplirán o ejecutarán sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación en contrario del Concejo.

TITULO VIII

Comentario [JACG46]: Título IX

DE LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO

ARTICULO 38°:

Las Comisiones de Trabajo podrán ser Especiales (ad hoc) para tratar materias de encargo, puntuales y definidas, y Permanentes, para tratar materias habituales de la gestión municipal que requieran de pronunciamiento del Concejo.

Que⁸

Que

Habrán las siguientes Comisiones Permanentes de Trabajo, cuyos integrantes y quórum de sesiones y de acuerdos, se indican:
(por orden alfabético)

1.- Deportes y recreación

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas al deporte y la recreación.

Estará integrada por la totalidad de los Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de cuatro (4) integrantes.

2.- Educación y cultura

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por la totalidad de los Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de cuatro (4) integrantes.

Comentario [JACG47]: Las comisiones estarán compuestas por los concejales que en una sesión ordinaria hayan manifestado su intención de participar en aquellas de carácter permanentes. Debiendo de proceder el Alcalde de la comuna al nombramiento de los miembros para aquellas comisiones especiales. El alcalde, podrá nombrar a un profesional de apoyo, y de asesoría técnica para el caso de que corresponda

Comentario [JACG48]: Que para el caso de las comisiones permanentes, el quórum para adoptar decisiones, será el de mayoría simple, de los concejales que la compongan. Y su quórum para sesionar, será el de la mitad más uno. Salvo que sean materias de lato conocimiento, urgentes o de rápida solución, en donde se requerirá de la presencia de todos sus miembros.

Comentario [JACG49]: De la comuna de Caniña y sus establecimientos educacionales.

Comentario [JACG50]: Relativos a aspectos educacionales de enseñanza parvulario, básica y media técnico profesional. Incluyéndose temas de becas, capacitaciones de profesores y administrativos, intercambios, etc. Y en material cultural, abarcará lo relativo a las actividades artísticas de la comuna, relaciones con los artistas de Caniña. Incluyendo también el patrimonio material como el inmaterial.

Comentario [JACG51]: Compuesto por los concejales que nombre el Alcalde en sesión ordinaria.

⁸ OPINIÓN TÉCNICA: que de conformidad a lo planteado, y la realidad de la comuna, es que propongo que los concejeros sean quienes manifiesten su voluntad de participar en las comisiones de carácter permanente, y el alcalde nombre a los concejales en aquellas especiales. A fin de evitar complicaciones. Y además, dejar como quórum de sesión la mitad más uno solamente y que los acuerdos sean por mayoría simple.

3.- Fomento productivo y turismo.

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellas materias referidas al fomento productivo y el turismo.

Estará integrada por la totalidad de los Concejales.

El quórum para sesionar será de cuatro (4) y para adoptar acuerdos será de cinco (5) integrantes.

Comentario [JACG52]: De la comuna de Camiña, relaciones con las empresas ligadas al rubro, SERNATUR, licitaciones ligadas al turismo en la zona, potenciar y resguardar su patrimonio cultural.

4.- Obras y presupuesto

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a materias relacionadas con Presupuestos y obras.

Estará integrada por la totalidad de los Concejales.

El quórum para sesionar será de cuatro (4) y para adoptar acuerdos será de cinco (5) integrantes.

Comentario [JACG53]: Publicas, en la comuna de Camiña y sus localidades

5.- Social y Participación

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con sus materias específicas.

Estará integrada por la totalidad de los Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de cuatro (4) integrantes.

Comentario [JACG54]: En lo que diga relación con la ejecución de programas sociales, potenciar o reestructurar unidades sociales y de participación del órgano municipal

6.- Salud

Esta Comisión se abocará, preferentemente, a tratar aquellos temas en directa relación con su materia específica.

Estará integrada por la totalidad de los Concejales.

El quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de cuatro (4) integrantes⁹

Comentario [JACG55]: Abarcando materias ligadas, a la ejecución de programas de salud en la comuna, ejecución de hospital rural, mantenimiento del mismo.

ARTICULO 39° : Corresponderá a las Comisiones:

⁹ A SOLICITUD DEL SEÑOR SECRETARIO MUNICIPAL, se redujeron las comisiones 3, que verán materias generales, de deporte, educación cultura, presupuesto y social.

- a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.
- b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.
- c) Informar con el mérito de estos antecedentes.
- e) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.
- f) solicitar

Comentario [JACG56]: A las unidades del órgano municipal, directores de departamento, programáticos, otras Municipalidades o servicios públicos del Estado.

ARTICULO 40° :

Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

Existirá una Minuta, que no requerirá aprobación, en la que consten los temas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en la referida Minuta, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

Comentario [JACG57]: Al alcalde una sesión extraordinaria para resolver temas urgentes de la comuna.

Comentario [JACG58]: El cual podrá realizar los alcances y sugerir modificaciones necesarias, debiendo la comisión de trabajo respectiva, adoptar las medidas necesarias para salvar los requerimientos propuestos por los concejales, y remitir nuevamente el proyecto reformulado.

ARTICULO 41° :

Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

- a) Nominar un Presidente y un Vicepresidente, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.
- b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, cuyo quórum para sesionar será de tres (3) y para adoptar acuerdos será de cuatro (4) integrantes.
El Secretario de la Comisión será designado por el presidente.

Comentario [JACG59]: Y acuerdos se determinará de conformidad a lo dispuesto en el art. 38 inc. 3°.

ARTICULO 42° :

Las reuniones ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de

término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la comuna.

ARTICULO 43° : Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (2) dos de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 44° : Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 45° : En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 46°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

Art.¹⁰

TITULO VI

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

ARTICULO 47°: Las Sesiones del Concejo serán presididas por el Alcalde o, en su defecto, por quien lo subrogue legalmente para estos efectos.

Durante el periodo de la subrogación del alcalde, el concejal que preside la sesión, será el representante

Comentario [JACG60]: Las comisiones especiales, serán aquellas que tienen por objeto conocer, proponer y resolver los temas que el Alcalde o la asamblea de concejales, les proponga, y que no tengan relación con las comisiones indicadas en el art. 38, y que se trate de temas, relevantes, urgentes, específicos. Las comisiones especiales, se formarán previa designación que haga el Alcalde de conformidad al art. 38 del reglamento, y trabajará en la forma que allí se dispone.

Comentario [JACG61]: Título X atribuciones del presidente del concejo.

¹⁰ OPINION TÉCNICA: se hace necesario incorporar un artículo que diga relación en que materias conocerá las comisiones especiales o no permanentes y que se desempeñarán igual que las permanentes.

protocolar de la municipalidad, y tendrá el derecho a convocar al Concejo.

Son atribuciones y deberes del Presidente durante las Sesiones:

- 1.- Poner en discusión las materias según procediere.
- 2.- Declarar cerrado el debate, cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- 3.- Poner en votación los asuntos o materias correspondientes, verificar el escrutinio y vigilar el cómputo de las votaciones.
- 4.- Llamar la atención o aplicar sanciones por faltas que se cometan durante la Sesión.

ARTICULO 48°:

Toda persona que asista a las Sesiones del Concejo y que usare de la palabra, se dirigirá al Presidente y éste al Concejo.

El Presidente podrá ofrecer la palabra a alguien del público, siempre que cuente con la venia de la unanimidad de la Sala.

ARTICULO 49° :

DE LAS FALTAS AL ORDEN.

Son faltas al orden por parte de los Concejales:

- 1.- Hacer uso de la palabra sin serle otorgada por el Presidente, salvo que sea para exigir el cumplimiento de una disposición legal o reglamentaria.
- 2.- Continuar el diálogo, habiendo sido observado por el Presidente, o interrumpir o perturbar a quien hace válidamente uso de la palabra.

ARTICULO 50° :

El Presidente deberá sancionar las faltas enunciadas anteriormente - si las hubiere - con alguna de las siguientes medidas:

- 1.- Llamada al orden.

- 2.- Prohibición de hacer uso de la palabra durante la Sesión.

TITULO VII

DE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 51°:

A la Secretaria del Concejo le corresponderá:

- 1.- Adoptar las providencias y gestiones necesarias para que los Concejales tomen noticia oportuna de las citaciones a Sesión, de las Actas y de los documentos pertinentes.
- 2.- Asistir a las Sesiones.
- 3.- Extender las Actas de las Sesiones.
- 4.- Llevar registro numerado de los Acuerdos adoptados por el Concejo, comunicarlos y transcribirlos.
- 5.- Llevar la correspondencia recibida y despachada por el Concejo.
- 6.- Mantener y custodiar, Oficios y documentos.
- 7.- Organizar y dirigir los servicios del Concejo.
- 8.- Citar a los funcionarios municipales o invitar a personas ajenas al municipio que determine el Alcalde o el Concejo.
- 9.- Dar cuenta al Concejo sobre los asuntos en tramitación.

TITULO VIII

DEL REGLAMENTO DE SALA

ARTICULO 52° :

Los Acuerdos tomados en contravención o con omisión de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, serán nulos.

Sin embargo, serán válidos los que se aprueben previa iniciativa del Alcalde y por la unanimidad de los Concejales presentes.

ARTICULO 53° :

El presente Reglamento de Sala sólo podrá ser modificado por iniciativa del Alcalde o a solicitud de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo, en Sesión especialmente citada al efecto.

Aprobada una modificación en la forma indicada, ésta sólo surtirá efecto a partir de la Sesión Ordinaria siguiente y una vez aprobada el Acta y firmada por el Presidente, los concejales y el Secretario Municipal.

Comentario [JACG62]: Mayoría simple de los concejales presentes en la sesión respectiva.

El expediente administrativo pasa al **SECRETARIO MUNICIPAL**, para la prosecución del trámite que corresponda.

Concurrieron con su voto favorable a esta resolución, los siguientes integrantes del Concejo:

Lo que comunico a US., para su conocimiento y fines procedentes.

Saluda a US.,

ALEJANDRO GONZALEZ VEGA
SECRETARIO MUNICIPAL

DISTRIBUCION: